



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2009

No. 002

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobación ratificada por la misma Superintendencia mediante la Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	CIRCULAR	Páginas
002	ASUNTO: Modificación del artículo 4.4. del Capítulo Cuarto la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.	3



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.4. DEL CAPÍTULO CUARTO DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobado mediante Resolución 1356 del 6 de agosto de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobación ratificada por la misma Superintendencia mediante la Resolución 0831 del 28 de mayo de 2008, se publica la modificación del artículo 4.4. del Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 4.4. del Capítulo Cuarto de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., así:

“Artículo 4.4. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones. De conformidad con el tercer inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación, para la admisión del Participante Directo la Cámara de Divisas verificará directamente o a través de un tercero especializado, el cumplimiento de los requisitos a cargo del aspirante a Participante Directo, previstos en el artículo 1.2.1.2. del Reglamento de Operación. La Cámara de Divisas tendrá la misma facultad conforme a lo previsto en el literal p) del artículo 1.2.1.4. del Reglamento de Operación, para verificar que el Participante Directo cumple con los requisitos y obligaciones de los artículos 1.2.1.2. y 1.2.1.4. del mismo Reglamento, que se le exigen para mantener su calidad de tal.

La facultad de la Cámara de Divisas, a que se refiere el inciso anterior, se extiende a la verificación del cumplimiento de lo previsto en el literal j) del artículo 1.2.1.2. y el literal h) del artículo 1.2.1.4 sobre el Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos, independientemente de su acreditación en los términos de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1.2.1.3. del Reglamento de Operación y del artículo 4.1. de la presente Circular.

Si durante el proceso de admisión y como resultado de la verificación a que se refiere éste artículo, se encontraran deficiencias en el cumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones, la Cámara de Divisas podrá otorgar al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar tales deficiencias previo a su admisión, o admitirlo sujeto a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, a elección de la Cámara de Divisas.

En el primer caso, esto es, si la Cámara de Divisas otorga al aspirante a Participante Directo un plazo razonable para subsanar las deficiencias antes de ser admitido y el aspirante Participante Directo no subsana tales deficiencias en el plazo fijado por la Cámara de Divisas, ésta no lo admitirá como Participante Directo.

En el evento de la admisión con sujeción a la suscripción y cumplimiento de un plan de ajuste, el Participante Directo tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para la suscripción del plan de ajuste, contados a partir de la fecha de su recepción. Así mismo, el Participante Directo deberá cumplir el plan de ajuste en el plazo acordado con la Cámara de Divisas para estos efectos, el cual, en todo caso, no podrá ser superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del plan de ajuste. El incumplimiento de los plazos antes señalados podrá dar lugar a la suspensión del Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 del artículo 2.3.3.3. del Reglamento de Operación y/o, a la terminación de la afiliación del Participante Directo en los términos previstos en la Cláusula Sexta de la Oferta de Servicios para la Afiliación al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, a elección de la Cámara de Divisas.

En todo caso, la Cámara de Divisas podrá efectuar en cualquier momento una nueva verificación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones de los Participantes Directos, directamente o a través de un tercero especializado, y en caso de no ser satisfactorio su cumplimiento, el Participante Directo deberá sujetarse a la suscripción y al cumplimiento de un plan de ajuste, para efectos del cual se observará lo dispuesto en el inciso anterior, sin perjuicio de la facultad de la Cámara de Divisas de suspender o terminar la afiliación en los términos antes indicados.

Los costos o gastos en que se incurra con ocasión de las verificaciones del cumplimiento de requisitos y obligaciones, tanto las realizadas con antelación a la admisión, como las realizadas con posterioridad a la misma, correrán por cuenta del aspirante a Participante Directo o del Participante Directo admitido, según el caso”.

(original firmado)

JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

Gerente